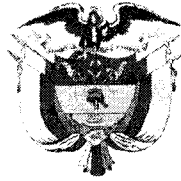


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2018

RAD. 2014-00254 (JUZGADO DE ORIGEN -04)
SUSTANCIACION N°. 3477

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 172 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2018

**RAD. 2015-00191 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION N°. 3476**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que informe a este despacho, si la señora ELIZABETH CASTILLO, fungía como Inspectora Urbana 2ª Categoría para el mes de Noviembre del año 2015.

2.- REQUERIR al secuestre **MARICELA CARABALI identificada con C.C. 51.933.039**, en la dirección Carrera 26 M1 #42b-39 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, celular 320-6699129, a fin de que en el término de diez (10), contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva indicar el estado del vehículo sujeto de medidas dentro del proceso, haciéndole las advertencias sancionatorias del art. 50 numeral 7 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

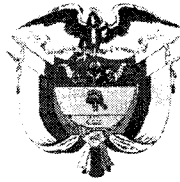
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2018

**RAD 2004-00257 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION N°. 3494**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 122-123 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-98632, por la suma de **\$58.408.500.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de diez (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

2. Una vez transcurrido el término, vuelve proceso a despacho para fijar fecha de remate del mencionado inmueble.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 JUN 2018

Secretario (a)

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3485**

Rad. 20-2014-00491-00

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio 4-2858 del 17 de noviembre de 2016, para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

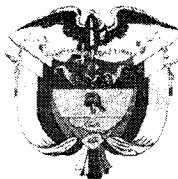
En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

29 JUN 2018

SECRETARIO

Carlos Eduardo...
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Junio de 2018

RAD. 2015-00748 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
SUSTANCIACION N°. 3493

En vista a que la publicación del aviso de remate, fue efectuada de manera errónea, debido a que la diligencia programada para la fecha 28 de Junio de 2018 era para rematar el 100% del vehículo de placas KIP-041 y NO del 50% como se publicó, en consecuencia procede el despacho a fijar nueva fecha para diligencia.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **09 de Agosto de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **KIP-041**, clase AUTMOVIL, marca KIA, Línea RIO EX 1.4, color NEGRO, modelo 2011.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$21.000.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ANTONIO JOSE DAZA LOZADA identificado con C.C.16.668.911** radicación 760014003-**014-2015-00748-00**. Obra como secuestre JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ, (quien se localiza en la CARRERA 76 No. 16-41 BLOQUE 5 APARTAMENTO 404- PORTAL DE LA CASTILLA, TELÉFONO 3122589343).

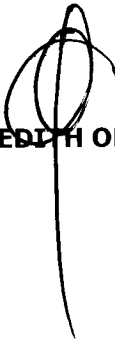
3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

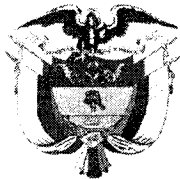
En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Junio de 2018

RAD. 2007-00348 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 3492

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la compañía de seguros **Servicio Occidental de Salud - S.O.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH CORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 JUN 2018
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Ciudad Municipal
Carlos Eduardo Pinzón Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3484**

Rad. 22-2012-00785-00

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito enviado por el SENA Cali, y se deja en conocimiento de la parte interesada la información contenida en el mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

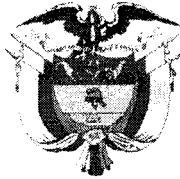
2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 JUN 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2018

RAD. 2014-00082 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 3496

Visto el escrito que antecede, el juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de librar la comisión solicitada de decomiso del vehículo sujeto de medidas dentro del proceso, toda vez que no reposa en el expediente el certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida de embargo, donde se nos indique que el mismo se encuentra por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

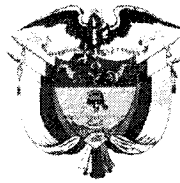
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2018

[Firma]
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Junio de 2018

RAD. 2017-00699 (JUZGADO DE ORIGEN –30)
SUSTANCIACION N°. 3471

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

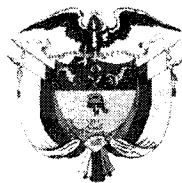
En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Cali, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Junio de 2018

**RAD. 2017-00110 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
SUSTANCIACION N°. 3472**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>100</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	29 JUN 2018
Secretario (a) Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3488**

Rad. 29-2007-01261-00

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio 4-392 del 21 de febrero de 2017, para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 JUN 2018

SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3487**

Rad. 34-2015-00809-00

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la respuesta enviada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI – Unidad Legal.

En virtud de lo manifestado se dispone librar oficio a CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE remitiéndole copia del oficio 04-865 y solicitándole que brinde la información requerida en auto de fecha 6 de abril de 2018 numeral 2°. Transcribase la parte de la providencia en cita.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>109</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>29 JUN 2018</u>	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3481
Rad. 19-2008-00643-00

Santiago de Cali, Junio Veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

En virtud del informe de secretaria de junio 21 de 2018, respecto a la negativa del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali de recibir el expediente para ser incorporado a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de JORGE ALI MURILLO AGUILAR c.c. 4.398.090 radicación 28-2017-00505-00, en razón a que ese trámite no se encuentra allí radicado, se efectuó confirmación vía telefónica con el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE – FUNDACION ALIANZA EFECTIVA a través de liquidador – OPERADOR DE INSOLVENCIA DR. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE, quien aclara que el trámite fue remitido a reparto y que el 12 de junio de 2018 fue asignado al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento alguno y que la información contenida en escrito del 5 de junio de 2018 fue equivocada.

A través de la página de consulta de proceso de la Rama Judicial se verifica que en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI existe el trámite descrito, con radicación 10-2018-00423-00.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PERMANEZCA el proceso a cargo del despacho hasta que el Juzgado de conocimiento de la LIQUIDACION PATRIMONIAL informe su admisión.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 1009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:

29 JUN 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3483
Rad. 15-2014-00762-00

Santiago de Cali, junio veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **VICTOR MANUEL VIVEROS MONTES** de fecha 15 de Junio de 2018, del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso frente a la ejecutada **VICTOR MANUEL VIVEROS MONTES** teniendo en cuenta lo informado por **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS** sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de dicha deudor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>109</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>29 JUN 2018</u>
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3482
Rad. 24-2011-00309-00

Santiago de Cali, junio veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **ORLANDO TRUJILLO POLANIA** de fecha 1 de Junio de 2018, del **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso frente a la ejecutada **ORLANDO TRUJILLO POLANIA** teniendo en cuenta lo informado por **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA** sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de dicha deudor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

29 JUN 2018

SECRETARIO *Carlos Escobar*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3484
Rad. 20-2010-00534-00

Santiago de Cali, Junio veintiséis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por DESISTIMIENTO.

La figura solicitada se encuentra consagrada en el Código General del Proceso bajo el artículo 314; en virtud del cual se entiende que hay desistimiento cuando el demandante renuncia a las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya pronunciado sentencia.

Ahora, que la aplicación del art. 316 ibídem, corresponde a algunos eventos previstos en los numerales que hacen parte de dicha norma frente a los cuales el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

Tales eventos son: 1- Cuando las partes así lo convengan. 2- Cuando se trata del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3- Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4- Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente la parte demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...)"

Para atender la petición en virtud de la disposición invocada por el demandante se debe tener en cuenta que (i) la apoderada demandante cuenta con la facultad expresa para desistir, tal como se advierte en el poder que le fue conferido (ii) que no se haya dictado sentencia, y el presente asunto se encuentra dentro del cumplimiento del auto que dispuso seguir adelante la ejecución al tenor del art. 440 del CGP y (iii) no concurren los eventos citados en el art. 316 ibídem.

De acuerdo con esto, la solicitud elevada por el actor no es procedente en esta oportunidad.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al DR. HECTOR CEBALLOS VIVAS LT.# 11976 CSJ.

Segundo. NEGAR la solicitud elevada por no encontrarse dentro de la oportunidad pertinente.

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 JUN 2018

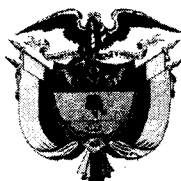
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución

Municipales

Secretaría de Ejecución

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3491

Rad. 27-2016-00087-00

Santiago de Cali, junio veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el DR. JAVIER ALEXIS MACANA manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante.

Se advierte que esta manifestación no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art., 76 CGP), así entonces el memorialista deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

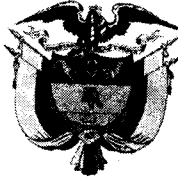
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29 JUN 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3451

Rad. 14-2014-00787-00

Santiago de Cali, Junio veintiséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ TP. 40.539** del **CSJ**, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). GUIDO FERNANDO DELGADO PINO TP. 154.209** del **CSJ**, como abogado suplente para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en el poder que a su favor hacer el **DR(A). ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

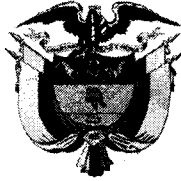
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29 JUN 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3450

Rad. 25-2014-01032-00

Santiago de Cali, Junio veintiséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ TP. 40.539** del **CSJ**, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). GUIDO FERNANDO DELGADO PINO TP. 154.209** del **CSJ**, como abogado suplente para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en el poder que a su favor hacer el **DR(A). ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29 JUN 2018

Secretario

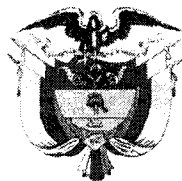
Secretaría de Ejecución

Secretaría de Ejecución

Secretaría de Ejecución

Secretaría de Ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Junio de 2018

RAD. 2015-00103 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 3491

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 JUN 2018**
Secretario (a)

Santiago de Cali, 27 de Junio de 2018

A folio 146-148, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

RESUELVE

CAPITAL	\$5.168.295.00
INTERES DE MORA DE 17-02-2010 A 30-06-2018	\$11.230.119.00
DEUDA TOTAL	\$ 16.398.414.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Secretario (b)
Juzgado de Ejecución
Caja de Correos
Calle Principal 1000
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3483**

Rad. 26-2009-00498-00

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio 4-1280 del 23 de mayo de 2018, para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 JUN 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo Salazar
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3486**

Rad. 11-2014-00765-00

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio 4-1278 del 23 de mayo de 2018, para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

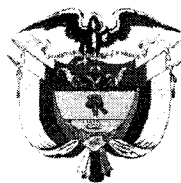
2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 JUN 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Junio de 2018

RAD. 2012-00670 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 3497

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2018

**RAD. 2007-00231 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 3495**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio circular a Bancos, debidamente radicado en las diferentes entidades bancarias de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 JUN 2018

Secretario (a):

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3489
Rad. 19-2009-00567-00

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 1733 de 21 de mayo de 2018 del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante el cual se informa la terminación del proceso 29-2011-558 por desistimiento tácito. Para que conste.

Obsérvese que a folio 169 ya obraba dicha comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 JUN 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3490**

Rad. 17-2016-00293-00

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Aceptar la autorización que hace el Dr. OSCAR MARIO GIRALDO para que la Srta. JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA c.c. 1.143.851.530 en su representación revise, solicite copias y retire comunicaciones.

Segundo. Solicitar al interesado que aporte copia del escrito que dice presentó el 22 de enero de 2018, una vez que no se observa registrado su ingreso en el módulo de consulta de actuaciones y procesos SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

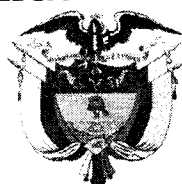
2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 JUN 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Junio de 2018

**RAD. 2015-00590 (JUZGADO DE ORIGEN –23)
SUSTANCIACION N°. 3474**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH HORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

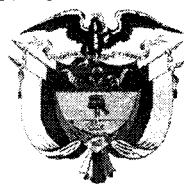
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 JUN 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Junio de 2018

RAD. 2017-00669 (JUZGADO DE ORIGEN – 17)
SUSTANCIACION N°.3473

A folio 42-43, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$3.800.000.00
INTERES DE MORA DE 29-07-2017 A 13-06-2018	\$915.610.00
DEUDA TOTAL	\$ 4.715.610.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. En firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

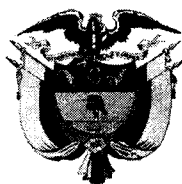
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 29 JUN 2018

Secretaria (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Linares C. Ciro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 535

Rad. 760014003-004-2016-00263-00

Santiago de Cali, veintiséis de junio de Dos Mil Dieciocho.

Revisada la presente demanda Ejecutiva singular propuesta por HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ que se presenta para ser acumulada al proceso 4-2016-00263-00 EJECUTIVO de FRANCISCO AGUILAR GARZON Y VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE contra HUBER BELALCAZAR REYES, se observan cumplidas las condiciones del art. 463 del CGP, la base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., de P. Civil, por tanto el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 431 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a **FRANCISCO AGUILAR GARZON Y VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE** pagar a favor de HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de **\$300.000,00 M/CTE** como capital representado en los HONORARIOS DEFINITIVOS como secuestre, fijados en este asunto.
- 1.2. Por los intereses de mora causados desde el 25 de noviembre de 2017 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y aplicando la fluctuación mensual (ley 510 de 1999).

Por las costas que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 463 numeral 1º del C.G.P, **POR ESTADO.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

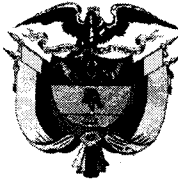

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m. 29 JUL 2018
Fecha: _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3452

Rad. 10-2014-00800-00

Santiago de Cali, Junio veintiséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ TP. 40.539** del **CSJ**, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). GUIDO FERNANDO DELGADO PINO TP. 154.209** del **CSJ**, como abogado suplente para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en el poder que a su favor hacer el **DR(A). ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

29 JUN 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2018

**RAD. 2005-00421 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 3501**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva remitir con destino al presente proceso, el oficio mediante el cual comunicó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI que la medida consistente en embargo del 50% de la propiedad del inmueble con M.I.370-545804 que le corresponde a la demandada LUZ DARY GIRALDO URREGO identificada con C.C.66.679.056, fue dejado a disposición de este proceso por remanentes. Lo anterior fue comunicado en oficio 2970/2005-00152-00 del 26 de septiembre de 2012.

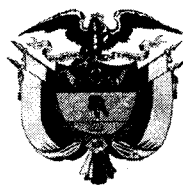
CUMPLASE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una combinación de las letras 'G' y 'P' entrelazadas.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 535

Rad. 760014003-004-2016-00263-00

Santiago de Cali, veintiséis de junio de Dos Mil Dieciocho

Solicita el demandante en la acción acumulada por el cobro de honorarios definitivos como secuestre el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-335250 sin advertir que dentro del proceso se acreditó que dicho bien era de propiedad del demandado Huber Belalcazar Reyes y que a la fecha fue objeto de adjudicación al señor Gedeon Miranda.

Es decir que el bien no es de propiedad de sus demandados **FRANCISCO AGUILAR GARZON Y VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la medida solicitada por improcedente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 29 JUN 2018

Secretario
Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el REMATANTE acredito el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$1.500.500,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, junio veintiséis de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE Y FRANCISCO AGUILAR SANCHEZ
DEMANDADO : HUBER BELALCAZAR REYES
RADICACION : 76001-40-03-004-2016-00263-00

Auto Int. No. 534

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Junio Veintiséis de Dos Mil Dieciocho

En diligencia de remate efectuada en este Juzgado el día 19 de junio de 2018, fue adjudicado el inmueble ubicado en la Carrera 32 No. 42-66, Barrio El Vergel de esta ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria **370-335250** al señor **GEDEON MIRANDA C.C. 6.228.831** en la suma de **\$30.010.000,00 M/CTE.**

La rematante acreditó el pago de impuesto de que trata el art. 14 de la Ley 1743 de 2014 por \$1.500.500,00 M/CTE. También presentó título por el valor que corresponde al excedente del remate por la suma de \$14.610.000,00 M/CTE, el cual se remitió al área de depósitos judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para custodia mediante oficio de junio 25 de 2018.

Así las cosas, por encontrar reunidas las exigencias del Art. 455 del CGP, el despacho se pronunciará sobre la aprobación de la diligencia de remate.

El juzgado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 19 de Junio de 2018 en la hora de las **2 p.m.** en la que se **ADJUDICA** a **GEDEON MIRANDA C.C. 6.228.831** en la suma de **\$30.010.000,00 M/CTE** el **bien:**

Inmueble ubicado en la Carrera 32 No. 42-66, Barrio El Vergel de esta ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria **370-335250**

Tradición. El inmueble fue adquirido por el demandado mediante escritura pública de compraventa No. 5035 de 30 de diciembre de 2013 de la Notaria 12 de Cali, suscrita con Argelia Urrego De Lasso, Alba Teresa, Gerardo, Henry, Manuel Humberto Y Olga Urrego Sanchez.

Descripción del bien: AREA 58.76 M²

Linderos. NORESTE: con la Carrera 32 en 5.04 mts, **SUROESTE:** con los lotes No. 24 y No. 25 en 4.46 mts; **NOROESTE:** CON LOTE No. 13 en 12.37 mts y **SURESTE:** con lote No. 15 en 12.37 mts.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes adjudicados. Librese oficios.

TERCERO. DECRETAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten al bien inmueble adjudicado. Librese exhorto.

CUARTO. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registro.

QUINTO. Requerir al secuestre designado en auto de fecha 3 de noviembre de 2017, fol. 95 c1 para que tome posesión del cargo y proceda a hacer entrega del inmueble al adjudicatario. LIBRAR oficio.

SEXTO. Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que sobre el derecho adjudicado tengan en su poder.

SEPTIMO. REQUERIR A LAS PARTES para que aporten liquidación del crédito con la debida imputación de los abonos.

OCTAVO. REQUERIR al rematante para que acredite el pago de impuestos del inmueble adjudicado.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29 JUN 2018

Secretario

Secretaría de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario